



2 hojas con fincero de 10 hojas

Asunto: Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

P.B



SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del oficio número 3.1090/2020 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, en términos del artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, las **Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia certificada de las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

~~Handwritten signature of Ricardo Peralta Saucedo~~

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO

- C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente

EJSH/VMG

Vertical stamps: CAMARA DE SENADORES, 2020 AGO 17 PM 5:13, and 000216



GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales
Oficio No. 3.1090/2020

*Permanente
1221*

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020

Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández,
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Gobernación.
PRESENTE.

91.23885

Por instrucción del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, me permito enviar a usted, original del Comunicado por el cual el titular del Ejecutivo Federal somete a la aprobación del Senado de la República las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

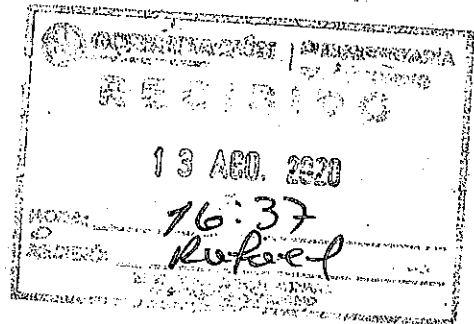
Cabe destacar que, con base en lo previsto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el comunicado deberá ser presentado ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que se turne a las comisiones respectivas y, en su momento, se someta a consideración del Senado de la República.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

Atentamente,
El Consejero Adjunto.

[Signature]
Lic. Juan Carlos Reyes García.

MLA/ME/111



C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Para su conocimiento.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 1o. de enero de 2006, entró en vigor para México el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual crea un tribunal permanente encargado de investigar, perseguir, juzgar, y en su caso, condenar a los individuos responsables de los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, que amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, tales como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

El Artículo 121 del Estatuto de Roma contempla la posibilidad de realizar enmiendas en el marco de una reunión de la Asamblea de los Estados Parte, o en una Conferencia de Revisión.

Congruente con lo anterior, el 10 de junio de 2010, durante la Conferencia de Revisión efectuada en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, los Estados Parte resolvieron enmendar, por consenso, el Artículo 8, párrafo 2, apartado e), del Estatuto de Roma, con el propósito de tipificar como crimen de guerra, en los conflictos armados que no sean de índole internacional, el empleo de veneno o armas envenenadas; el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; y el empleo de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si bien, conforme al Artículo 8, párrafo 2, apartado b), del Estatuto de Roma, el uso de este tipo de armas ya constituía un crimen de guerra en tiempos de conflicto armado internacional, la Enmienda conlleva a la armonización de las normas aplicables a los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, quedando el empleo de tales armas bajo la competencia de la Corte Penal Internacional, independientemente de la naturaleza del conflicto.

Por otra parte, en la 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones realizado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de diciembre de 2017, se decidió aprobar tres Enmiendas al Artículo 8, párrafo 2, apartados b) y e). La primera, tipifica el empleo de armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción. Esta norma es congruente con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, adoptada el 10 de abril de 1972.

La segunda Enmienda tipifica el empleo de armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos "X" en el cuerpo humano, lo cual se apega a las disposiciones del Protocolo sobre Fragmentos No Localizables de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, adoptado el 10 de octubre de 1980.

Por último, la tercera Enmienda tipifica el empleo de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Esta norma es coherente con el Protocolo Adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Indiscriminados “Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV)”, adoptado el 13 de octubre de 1995.

Cabe señalar que México es Estado Parte de los tratados internacionales que sustentan las Enmiendas, resaltando que la eventual aceptación de las mismas contribuiría al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el numeral 1. Política y Gobierno, en su apartado de Política exterior: recuperación de los principios, en el cual se observa el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales como tradición diplomática del Estado mexicano.

De ser aprobadas las Enmiendas por el Senado de la República, coadyuvaría a implementar una política efectiva para la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos, que asegure su adecuada atención, con énfasis en las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, que permita garantizar su derecho a la memoria, la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

Aunado a ello, la vinculación a las Enmiendas refrendaría el apoyo de México al sistema de justicia penal y al derecho internacional humanitario, lo que robustecería el papel de nuestro país en las actividades de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto las Enmiendas en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada de las citadas Enmiendas).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Comunicado por el cual se someten a la aprobación del Senado de la República las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amador", with a horizontal line underneath.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A handwritten mark consisting of a diagonal line with the letters "JSI" written across it.